



Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 26 de octubre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez subsanación de la demanda. Sírvase a proveer.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00233-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: HERMIDES FERNEY ANDRADE MENDEZ
Demandados: GERMAN ANTONIO MARIN MARIN

Cumpliendo con los requisitos legales que establece el Art. 82, 93 y ss. y Ley 2213 de 2022, además el documento acompañado a la misma es un título valor que presta mérito ejecutivo, este Despacho con fundamento en el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de GERMAN ANTONIO MARIN MARIN, mayor de edad, identificado con C.C4561110, por las sumas representadas en las letras de cambio, a saber:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MC/TE (\$1.000.000) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #01, girada para pagar el día 14 de febrero de 2.023, en la ciudad de Chaparral.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual fijada por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 14 de febrero de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHIO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$488.600) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #02, girada para pagar el día 01 de marzo de 2.023, en la ciudad de Chaparral.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual fijada por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 01 de marzo de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.
5. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHIO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$488.600) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #03, girada para pagar el día 01 de abril de 2.023, en la ciudad de Chaparral.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual fijada por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 01 de abril de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.
7. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHIO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$488.600) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #04, girada para pagar el día 01 de mayo de 2.023, en la ciudad de Chaparral.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual fijada por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 01 de mayo de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.
9. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHIO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$488.600) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #05, girada para pagar el día 01 de junio de 2.023, en la ciudad de Chaparral.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual fijada por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 01 de junio de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.
11. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHIO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$488.600) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #06, girada para pagar el día 01 de julio de 2.023, en la ciudad de Chaparral.



12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 01 de julio de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.
13. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHIO MIL SEISCIENTOS PESOS MC/TE (\$488.600) como capital adeudado, con base en la LETRA DE CAMBIO #07, girada para pagar el día 01 de agosto de 2.023, en la ciudad de Chaparral.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero a la tasa mensual fijada por las partes al 2.50% mensual, causados desde el día 01 de agosto de 2.023, fecha en que debió pagar la obligación y hasta el día en que se verifique su pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en un término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado personalmente o confirme lo indican los artículos 290,291 del C.G.P., concordante al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE personería legal amplia y suficiente a la RIGOBERTO CRIOLLO TRIANA para actuar dentro de las diligencias conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA